



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0571

RADICADO: 76001-33-33-001-2012-00187-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ELIZA GOMEZ GUTIERREZ y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA E.S.E.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante ha incumplido con la carga procesal indicada en el auto interlocutorio No. 359 de proferido en audiencia celebrada el 30 de marzo de 2016¹, en razón a que no se evidencia ninguna actuación tendiente a la consecución de la prueba decretada, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación tendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo una carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la Litis para que dé cumplimiento perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento de la prueba del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE

REQUERIR POR ULTIMA VEZ, a la parte demandante para que adelante el trámite indicado en el auto interlocutorio No. 359 de proferido en audiencia celebrada el 30 de marzo de 2016, dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que la prueba sea declarada desistida, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

¹ Visible a folios 292ba 296 del cuaderno ppal

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede

03 MAY 2018

Santiago de Cali

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALIAUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 559

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76001-3333-001-2014-00193-00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : MARIA ANGELA GARCIA POLANCO Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Transcurrido el término concedido a la Dra. LEYLA ORIANA GUTIERREZ ARIAS, para que allegara la excusa por la inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el 21 de marzo de 2018, observa el Despacho que no se libró oficio alguno informando a dicha galena lo referido, razón por la cual en garantía del derecho de contradicción y defensa de la misma, se procederá con ello. En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Por secretaría del Despacho librese oficio a la Dra. Dra. LEYLA ORIANA GUTIERREZ ARIAS, Profesional Universitario Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES D.R. SUROCCIDENTE, informando lo ordenado en la audiencia de pruebas celebrada el 21 de marzo de 2018, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZJUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLEEn estado electrónico No. 026 hoy notifico a
las partes el auto que antecede.Santiago de Cali 03 MAY 2018El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDOZA CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0565

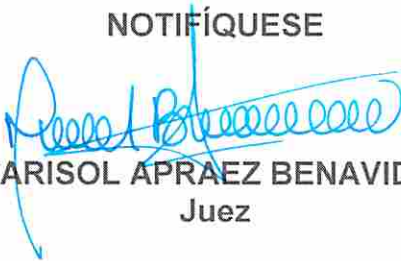
RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00430-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RONALD STIVEN VALLEJO MARTINEZ y OTROS
DEMANDADO: INPEC

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **diez y media (10:30) de la mañana** en la Sala 1, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

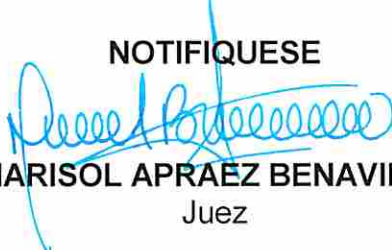
Auto de Sustanciación No. 0570

RADICACION: 76001-33-33-001-2015-00433-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ASOCIACION EDUCATIVA COLEGIO
ARANGO y CUERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y
OTROS

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto interlocutorio de segunda instancia de No. 518 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 517 del 13 de junio de 2017, proferido dentro del presente proceso, así:

*"PRIMERO: CONFIRMAR el Auto Interlocutorio No. 1075 del 01 de noviembre de 2017, proferido por la señora Juez primera administrativa de oralidad de Santiago de Cali, que no accedió a declarar la excepción previa de **caducidad**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: TRANSCRIBASE y DEVUELVA el expediente al Juzgado de origen para que continúe el proceso, (sic)"*

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0568

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00304-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO AMAYA ENCISO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **once (11:00) de la mañana** en la Sala 1, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

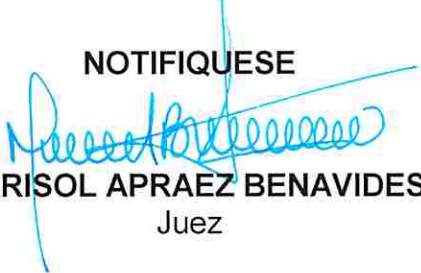
Auto de Sustanciación No. 0569

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00318-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELICA CAICEDO IMBACHI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto interlocutorio de segunda instancia de No. 574 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 1075 de 01 de noviembre de 2017, proferido dentro del presente proceso, así:

*“PRIMERO: CONFIRMAR el Auto Interlocutorio No. 1075 del 01 de noviembre de 2017, proferido por la señora Juez primera administrativa de oralidad de Santiago de Cali, que no accedió a declarar la excepción previa de **cosa juzgada**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DEVUELVA el expediente al Juzgado de origen para que continúe el proceso,”*

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0560

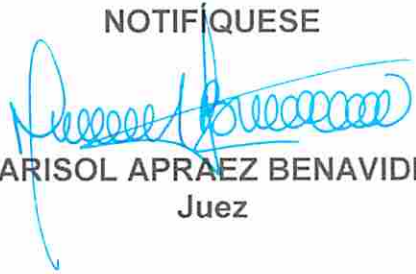
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00009-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JESUALDO ABRAHAM MOSQUERA CAMILO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **diez (10:00) de la mañana** en la Sala 1, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALLE VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 3 MAY 2018.

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 0566

RADICACION: 76-001-33-33-001-2017-00022-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROSMIRA VANEGAS B.
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El apoderado judicial de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante escrito visible a folios 112 a 117 del cuaderno principal, interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 022 de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijar fecha para la celebración de audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CITese a las partes a la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 23 de mayo de 2018, a las 3:00pm en la Sala 11.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 0567

RADICACION: 76-001-33-33-001-2017-00027-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE EVERTH BETANCOURT ROJAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Los apoderados judiciales de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y parte demandante, mediante escritos visibles a folios 140 a 142 y 143 a 151 del cuaderno principal, interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 024 de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

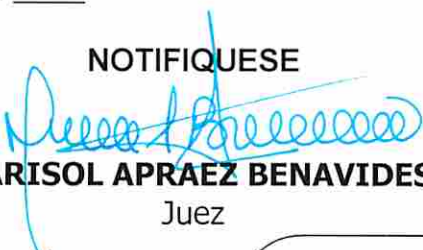
Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijar fecha para la celebración de audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CITese a las partes a la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 23 de Mayo de 2018, a las 2:00pm en la Sala 11.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria 

Maria Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0562

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00076-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: URIEL PICO MORA
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto interlocutorio de segunda instancia de No. 146 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **REVOCA** el auto interlocutorio No. 1297 de 05 de diciembre de 2017, proferido dentro del presente proceso, así:

"PRIMERO: REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 1297 del 05 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva en consecuencia, SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento solicitado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP para su vinculación al proceso de la DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES-DIAN en los términos expuestos en el llamamiento. TERCERO: En firme la presente providencia DEVOLVER el expediente al Despacho de origen, previa anotación en el software de gestión JUSTICIA SIGLO XXI."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 0561

RADICACION: 76-001-33-33-001-2017-00098-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LIBARDO MOSQUERA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Los apoderados judiciales de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y parte demandante, mediante escritos visibles a folios 95 a 97 y 98 a 107 del cuaderno principal, interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 020 de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

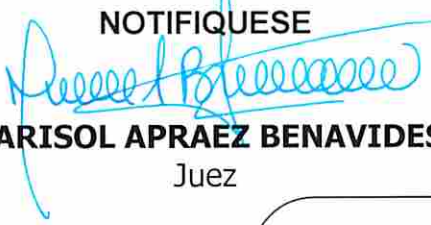
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijar fecha para la celebración de audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CITese a las partes a la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **dos y quince (02:15) de la tarde** en la Sala 11.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali

3 MAY 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0570

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00225-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ EDITH RESTREPO ALVAREZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante ha incumplido con la carga de consignar los gastos del proceso o cuota-gastos, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación tendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo una carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la Litis para que dé cumplimiento perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento de la prueba del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites correspondientes a la consignación de los gastos procesales, dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que la demanda sea declarada sin efectos, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0563

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00229-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: CARLOS NELSON MOSQUERA
DEMANDADO: INPEC

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

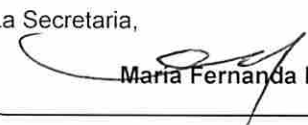

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



22

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

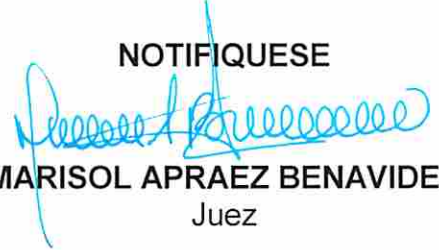
Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0864

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00232-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: EDGAR SERNA MONTAÑO
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE
REMANENTES DEL INSTITUTO DE
SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

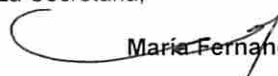

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION : 76001-3333-001-2018-00080-00
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE BARRAGAN GABRIBELLO
Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y OTROS

Revisada la demanda, se observa que este Juzgado no es competente para conocer del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, por cuanto, se advierte que la parte actora reclama la indemnización de perjuicios por los daños causados derivados de la reproducción, ejecución, adquisición, edición, elaboración, impresión, suministro y utilización de 14.524 obras literarias, sin contar con la autorización expresa y escrita del titular de los derechos patrimoniales, pretendiendo el pago por concepto de daño emergente de la suma de SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$708.771.200).

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia del presente medio de control, estableciendo en su numeral 6º que nos corresponde conocer:

“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Igualmente consagra el inciso 1 del artículo 157 del CPACA, que para efectos de establecer la competencia por razón de la cuantía se determinará por el valor de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que

estos últimos sean los únicos que se reclamen.

Acorde con lo anterior, se evidencia que de acuerdo al monto reclamado, se superan los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$390.621.000) que establece el numeral 6º del artículo 155 del CPACA; por lo tanto, en razón de la cuantía reclamada por la parte actora, este Juzgado carece de competencia siendo ésta del H. Tribunal Administrativo del Valle conforme a lo previsto en el numeral 6º del artículo 152 ibídem, en consecuencia y con fundamento en lo normado en el artículo 168 de este estatuto, se ordena la remisión del presente medio de control a esa Corporación, cancelando previamente su radicación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por **FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, el presente Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA instaurado por el señor **LUIS ENRIQUE BARRAGAN GABRIBELLO Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y OTROS**.

SEGUNDO: Cancelar su radicación y elaborar el formato de compensación a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

Rlm

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00083-00
DEMANDANTE: RIGOBERTO TABARQUINO CEBALLOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **RIGOBERTO TABARQUINO CEBALLOS** dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

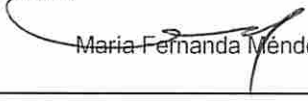
7. RECONOCER PERSONERIA al abogado JOSE LUIS TENORIO ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.059 y T.P. 101.016 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 03 MAY 2018
La Secretaria,


Maria-Fernanda Méndez Coronado

DPGZ



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2018 00087 -00

ACCIONANTE : MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA

**ACCIONADA : NACION –MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA** dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO**

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

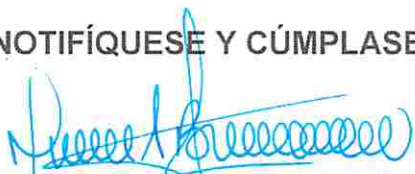
5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C No.10.248.428 y portador de la T.P. 120.489 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

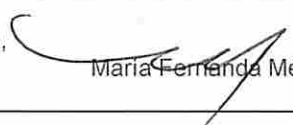
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria, 
Maria Fernanda Méndez Coronado

DPGZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 322

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00090-00
DEMANDANTE: DEIRA LISBETH MURILLO TABARES Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
 POLICIA NACIONAL

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de reparación directa interpuesta a través de apoderada judicial por los señores DEIRA LISBETH MURILLO TABARES y ALDEMAR MOLINA, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor DUVER ALEXANDER MOLINA MURILLO; MAIRA ALEJANDRA MARTÍNEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JHON ALEXANDER TORO MARTINEZ; FIDEL ANTONIO MURILLO AGUDELO, ELIZABETH TABARES TABARES y DIANA VALENTINA MOLINA MURILLO, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1.437 de 2.011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de los accionantes a la abogada MAUREEN RODRIGUEZ ESPINAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.088 y portadora de la T.P. 288.017 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido.

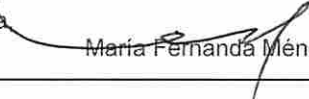
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

La Secretaria 
María Fernanda Méndez Coronado

DPGZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Dispositivo
AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACION: 76001-33-33-001-2018-00095-00
ACCIONANTE: JOSE LUIS FRANCO VALENCIA
ACCIONADA: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, debe señalarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 156-3 del C.P.A.C.A, la competencia en asuntos laborales corresponde al Juez del último lugar donde se prestaron los servicios o debieron prestarse.

A su vez el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006 del C S. de la J. dispone la creación de los circuitos judiciales administrativos, cada uno con competencia territorial en los municipios señalados en el mismo acuerdo.

Revisado el escrito de la presente demanda y los anexos al mismo, observa el Despacho que no existe claridad respecto al último lugar de prestación de servicios del demandante, razón por la cual se hace necesario que previa cualquier actuación, se allegue certificación en la que conste de manera específica el último municipio donde aquél presta o prestó sus servicios, para efecto de determinar si este juzgado es el competente para tramitar el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

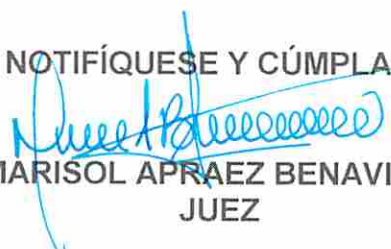
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para que se sirva allegar al presente proceso certificación en la que se indique de manera específica el último municipio donde presta o prestó sus servicios el señor JOSE LUIS FRANCO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.566.

Se concede un término de quince (15) días contados a partir de la correspondiente notificación para que de contestación de manera completa y detallada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que retire el oficio ordenado y pague los gastos a que haya lugar de la expedición de la certificación requerida ante la entidad demandada, lo cual deberá acreditar dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del oficio; por constituirse en un impulso procesal a su cargo dado que el expediente no cuenta con los gastos ordinarios de que trata el artículo 171 del CPACA. Lo anterior so pena de la aplicación del artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI - VALLE

En estado electrónico No. 026 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 03 MAY 2018

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO